

ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

LEY 5398

SALTA, 20 de Abril de 1979

Boletín Oficial, 30 de Abril de 1979

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPA0005398

SUMARIO

Administración Pública Provincial, Escribanía General de Gobierno, Poder Ejecutivo Provincial, escribano general de gobierno, Derecho administrativo, Derecho constitucional

VISTO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE N 08-037/79 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR LA JUNTA MILITAR EN EL ARTÍCULO 1, INCISO 1.1. Y 1.9. DE LA INSTRUCCIÓN 1/76; POR ELLO, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.-LA ESCRIBANÍA DE GOBIERNO DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA Y ESTARÁ A CARGO DE UN ESCRIBANO PÚBLICO QUE REÚNA LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER ESCRIBANO DE REGISTRO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

ART. 2.-EL ESCRIBANO DE GOBIERNO, EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, TENDRÁ A SU CARGO EL REGISTRO DEL ESTADO Y SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DEL MISMO.

ART. 3.-EN EL REGISTRO DEL ESTADO SE PROTOCOLIZARÁN LAS ESCRITURAS SOBRE ADQUISICIONES O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y TODOS LOS ACTOS QUE SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES EN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA PROVINCIA SEA PARTE.

ART. 4.-EL ESCRIBANO DE GOBIERNO: 1) SERÁ EL DEPOSITARIO DE TODO DOCUMENTO QUE POR SU NATURALEZA RESERVADA SEA CONFIADO A SU CUSTODIA POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. 2) TENDRÁ INTERVENCIÓN EN EL ESTUDIO Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, JUNTAMENTE CON FISCALÍA DE GOBIERNO. A TAL EFECTO PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE DE LAS REPARTICIONES PÚBLICAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. 3) CERTIFICARÁ LAS TRANSMISIONES, DELEGACIONES Y REASUMICIONES DE MANDO DEL GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, COMO TAMBIÉN EL JURAMENTO DE LOS MINISTROS, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, FISCAL DE GOBIERNO, SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS, AL ASUMIR SUS CARGOS. SERÁ DEPOSITARIO ENCARGADO RESPONSABLE DEL LIBRO DESTINADO A ESE FIN, QUE SE DENOMINARÁ ^LIBRO DE ACTAS Y JURAMENTO DEL PODER EJECUTIVO^.

4) SERÁ EL ENCARGADO DE TRAMITAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, TODA AUTORIZACIÓN EXIGIDA POR LEY, CUANDO LA PROVINCIA O SUS REPARTICIONES SEA PARTE. 5) AUTORIZARÁ LAS ACTAS DE LICITACIONES PÚBLICAS, QUE SE REALIZARÁN CON SU INTERVENCIÓN O CON PERSONA AUTORIZADA. 6) AUTORIZARÁ LAS ACTAS DE INCINERACIÓN DE VALORES QUE DISPONGA EL PODER EJECUTIVO O AUTORIDAD COMPETENTE, CUYO ACTO PRESENCIARÁ.

7) PODRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR, VICEGORBERNADOR, MINISTROS, SECRETARIOS GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, FISCAL DE GOBIERNO, SECRETARI DE ESTADO, SUBSECRETARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA. 8) ASIGNARÁ TAREAS AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA Y ADOPTARÁ LOS LIBROS QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DEL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LA ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

ART. 5.-EN ESCRIBANÍA DE G